



Poder Judicial

LIBRO DE AUTOS Y SENTENCIAS N° 18
Of. de Gestión Judicial del Distrito Judicial N° 18

RESOLUCION Nro. 536

FOLIO Nro. 175

Vera, 29 de setiembre de 2020

Y VISTOS: Estos caratulados "**MUSSO RICARDO ADRIAN Y PELEATO ELSA ANALIA S/ENRIQUECIMIENTO ILICITO**" CUIJ N° 21-07013404-4 y SUS ACUMULADOS; que tramitan por ante esta Oficina de Gestión Judicial, en el que resultan imputados RICARDO ADRIAN MUSSO, DNI N° 18.548.102, argentino, separado, con domicilio en Juan de Garay N° 168 de la ciudad de Vera y ELSA ANALIA PELEATO DNI N° 23.254,228, argentina, separada, con domicilio en calle Belgrano N° 1428, de la ciudad de Vera siendo la defensa de ambos ejercida por la Dra. Silvia Zapata, interviniendo como Fiscal, el Dr. Ruben Martinez, y

CONSIDERANDO: I) que ha sido admitida la apertura de procedimiento abreviado presentada conjuntamente por las partes ante la Oficina de Gestión Judicial de Vera (art. 341 del C.P.P.). Se cumplimentó audiencia pública conforme a lo normado por el arto342 del C.P.P., en la que participaron el Fiscal, el imputado y su defensor; mediante el sistema Zoom, atento a las particularidades en que se presta la actividad judicial, durante el periodo de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por la propagación del virus Covid 19; que se resolverá por escrito habiendo consentido ambas partes dicha modalidad de sustanciación.

En esas instancias se ha controlado la formalidad y seriedad del acuerdo. Y en esa instancia la fiscalía expresó su solicitud de sobreseimiento de la Sra. Elsa Analía Peleato, por no existir prueba suficiente para sustentar una condena, consintiendo tal extremo tanto la imputada como su defensa material. Y luego el imputado Ricardo Adrian Musso, ha expresado su reconocimiento y conformidad a lo suscripto, sin perjuicio de lo manifestado por su defensa técnica, por lo que

resulta viable la aplicación del instituto de procedimiento abreviado en los términos del art. 339 Y sgtes. del C.P.P.

II) **HECHOS Y MATERIALIDAD**: en este sentido en el acuerdo admitido se le imputó a Ricardo Adrian Musso “se le requiere justifique la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable por su cuantía, no compatible con sus ingresos provenientes del desempeño de un cargo o empleo público, los que asumió desde marzo de 1996 hasta noviembre de 1999 y desde febrero de 2001 hasta julio de 2012, ocupando los cargos de Secretario Privado de Intendencia, Secretario de la Producción, Secretario de Prensa y Difusión y Secretario General del Municipio, todo en la municipalidad de Vera (Santa Fe); desde diciembre de 1999 hasta setiembre de 2001 como personal administrativo contratado por la honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, y desde el año 2012 Director del Ente Interprovincial del Tunel Subfluvial en período posterior hasta su cese, consistente tal enriquecimiento en la incorporación a su patrimonio con posterioridad a su ingreso a los cargos y empleos públicos descriptos, y hasta dos años posteriores a sus ceses, de distintos bienes financieros, muebles /vr. Ayutomotores, camiones y motovehículos), inmuebles (vgr. Empresas de transporte por carretera, comercialización al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados), las que incorporó a su patrimonio como propio en algunos casos y en otros, se valió de la Sra. Elsa Analía Peleato y Fernando Waldo Musso, conyuge y hermano del imputado respectivamente, quienes aparecen como adquirentes y/o propietarios de algunos de tales bienes, para disimular que los mismos integran y/o han sido adquiridos con el patrimonio del encartado. Hechos ocurridos en lugares determinados e indeterminados de la ciudad de Vera, con posterioridad a la asunción de los cargos y empleos públicos descriptos y hasta dos años posteriores a su



Poder Judicial

LIBRO DE AUTOS Y SENTENCIAS N° 18
Of. de Gestión Judicial del Distrito Judicial N° 10
RESOLUCION Nro. 536
FOLIO Nro. 176

respectivo cese.

La materialidad de los hechos se encuentra acreditada con las siguientes probanzas: Denuncia y ratificación de Juan Carlos Gonzalez quien y describe irregularidades cometidas por el hoy encartado Musso con ordenes de pago, menciona bienes inmuebles, vehículos de familiares (hermano y padre), entre otras actividades llevadas a cabo por el hoy encausado (fs.16). Constancia del actuario del Juzgado el cual informa que Ricardo Musso se desempeño en la municipalidad desde el año 1996 y lo hizo en gran parte como secretario de Prensa, cargo que continuó desempeñando durante la gestión del Intendente Fabbroni hasta la fecha que asume en el cargo del Ente Administrador del Túnel Subfluvial (fs. 21). Informe de Intendencia de VERA en donde se detallan los cargos y emolumentos recibidos por el Sr. Ricardo Musso. Informes de Catastro Municipal (fs.72/96); Constatacion realizadas por oficial de Justicia en calle Soldado Gomez 1497, esquina Corrientes de esta ciudad, y en donde el morador le hace saber que dicho fundo pertenece al Sr. Ricardo Musso (fs.104), la realizada en la vivienda de calle 9 de Julio 2012 de esta ciudad en donde es atendido por una Sra. Ana Farias Vida de Peña la cual refiere que ocupa el mismo en calidad de inquilina, y que al contrato lo firmó con sus dueños los Sres Ricardo Musso y su señora Analia Elsa Peleato, asimismo la realizada en el departamento de al lado y se entrevista con Mauricio Andino y quien refiere que el departamento se lo alquila a Eisa Peleato (fs. 106); contrato de locación de la vivienda de calle 9 de Julio 2018 (fs. 107/108). constatación en el domicilio de calle España 2067 de esta ciudad, en donde el oficial Público es atendido por una persona de apellido Villasboas quien dice ser albañil contratado por el Sr. Ricardo Musso, y que lo contrato Musso para realizar trabajos de albañileria. Entrevistas de vecinos informándole ellos que la vivienda era del Sr.

Miguel Montiel y que luego le vendió por boleto de compra y venta al Sr. Ricardo Musso y que residía en la casa la Sra. Maria Laura Rojas y su familia, habiéndole alquilado al Sr. Ricardo Musso. Que posteriormente el oficial de Justicia se entrevisto con Maria Laura Rojas quien le confirmó que a la vivienda antes descripta se la alquilaba a Musso (fs. 109). Que el Sr. Oficial de Justicia se constituye en el domicilio de calle Corrientes 2155 de esta ciudad y se entrevista por quien dijo ser Diego Chamorro y en donde es informado el funcionario que el y su señora Mariela Chavez son los propietarios del inmueble construido sin terminar, que el mismo fue comprado a la Sra. Eisa Analia Peleato y al Sr. Ricardo Musso (fs. 110). Planos de los inmuebles de calle Corrientes (fs. 111). El Oficial de Justicia se constituye en calle Roque Saenz Peña 123 de esta ciudad y es atendido por Sara Luque quien le dice que le alquila la propiedad a la ser. Analia Eisa Peleato, se agrega contrato de locación (fs. 115/117).

Mandamiento de constatación en el domicilio sito en calle Belgrano entre Alderete Mendez y Juan XXIII, lugar en donde fue atendido por una persona quien dice llamarse Daniel Alberto Cattarozzi, quien le hace saber que tanto la vivienda como el terreno baldío son de su propiedad, y que en fecha 14 de octubre de 2010 se lo vendió al Sr. Ricardo Musso firmando un boleto de compra y venta, el cual fue certificado por el Escribano Chiaruttini (fs. 119). Plano de mensura (fs. 120). Escritura a favor de Daniel Alberto Cattarozzi de los terrenos antes mencionados (fs. 121/125). Boleto de compra y venta entre Cattarozzi y Musso de los inmuebles antes descriptos (fs. 126/128).

Informes del Nuevo Banco de Santa Fe de resumen de movimientos (fs.142/3); del Banco Credicoop quien informa que Ricardo Musso posee una cuenta en la sucursal Vera, y resumen de la misma (fs.144/68); y del Banco de la Nación Argentina - Vera



Poder Judicial

LIBRO DE AUTOS Y SENTENCIAS N° 18
Of. de Gestión Judicial del Distrito Judicial N° 18
RESOLUCION Nro. 536
FOLIO Nro. 177

(fs.169/77).

Informes del Registro de la Propiedad Automotor en donde se encuentra un dominio a nombre del encartado Ricardo Musso. Que también se halla otro vehículo a nombre de Elsa Analia Peleato (fs. I 78/89); entrega de tarjeta verde y azul a nombre de Elsa Analia Peleato con autorización para manejar a Ricardo Musso (fs.192).

Informe del Nuevo Banco de Santa Fe de que Ricardo Adrian Musso registra una cuenta sueldo (fs.197).

Informe del Gobernador de la Provincia de Sta. Fe donde se informa sobre cargos del Sr. Musso y recibos de sueldo del mismo.

Declaracion de Ana FARIAS quien refiere que alquila una casa en calle 9 de Julio 2012 Y lo hizo al Sr. Ricardo Musso. Que el impuesto venía a nombre de un señor de apellido Chaperó, el cual vive al oeste de su casa, y la luz viene a nombre de la Sra. de Ricardo Musso. Que cada seis meses la Sra. Peleato le avisa que le aumenta dicho alquiler (fs. 293/294). Se agrega fotocopia simple de contrato de locación (fs.295/6).

Declaracion de Mauricio Raúl Andino quien dice que le alquila un departamento interno al matrimonio Musso Peleato en calle 9 de Julio 2012 al lado del que ocupa una señora de apellido Farias, que también le alquila a los mismos (fs.297/8).

Declaración de Luis Anastacio Villasboas quien dice que compró una propiedad en calle 25 de mayo 2165 de esta ciudad a la Sra. Analia Peleato, que a la escritura pública la hicieron en la escribanía del Sr. Traverso. Que vecino de la casa es un señor Chamorro, el cual también le compró una casa a la mencionada Peleato (fs. 303/304). Copia de Escritura entre Elsa Analía Peleato y Luis Anastacio Villasboas (fs.305/7).-

Declaracion de Nelci Fani Moreyra quien reitera los dichos de su pareja Villasboas sobre la compra de la casa al matrimonio Musso Peleato (fs. 309/310). Declaración testimonial de María Laura Rojas quien dijo que le alquiló una casa a Ricardo Musso sita en calle España 2012 de esta ciudad. Que no se firmó ningún papel antes de alquilarla, ya que su marido tiene una relación de conocido con su marido. Que la que cobraba el alquiler era la Sra. de Musso, Analía Peleato (fs. 311/312).

Declaracion de Mikaela Luque quien expone que le alquilo una casa al Sr. Ricardo Musso en calle Roque Saenz Peña 2123 de esta ciudad de Vera. Que la Sra. Peleato hablaba de la casa como propietaria de la misma (fs. 314/315).

Declaración de Daniel Alberto Cattarozzi, quien dice haber heredado un terreno en calle Belgrano 3150 de esta ciudad, en una oportunidad Ricardo Musso le ofreció comprarle la mitad del terreno y en retribución hacerle la casa y darle dinero. Que paso el tiempo y *el* mencionado no cumplió con su parte del acuerdo, que posteriormente Musso se fue a trabajar al túnel y no lo vio mas (fs. 323/324).

Declaracion de Miguel Alcides Montiel y Diego Gabriel Chamorro (fs.323/7).

Informe de AFIP la cual dice que Musso declaró desarrollar actividades relacionadas con la venta al por menor de kioscos, polirrubros y comercios no especializados a partir del período 07/2001 y que la Sra. Peleato no se encuentra inscripta (fs.359).

Impresión del Portal del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, del Ente Interprovincial Tunel Subfluvial en donde se informa la designación de Ricardo Musso (fs.360/1).

Informe del Municipio local en donde se indica que el mencionado Musso no presentó declaración jurada porque no le fue requerida (fs.374).

Declaración de Miguel Alcides Montiel quien expone que luego de quedar viudo, y viviendo en una casa en calle España 2065 de esta ciudad, siendo esta de



Poder Judicial

LIBRO DE AUTOS Y SENTENCIAS N° 18
Of. de Gestión Judicial del Distrito Judicial N° 18
RESOLUCION Nro. 536
FOLIO Nro. 178

construcción antigua, se le comenzó a deteriorar la vivienda. Por lo que llegó a un acuerdo con Musso, este le construyó una casa en el fondo de la de su hija, a cambio de su casa en calle España, que si bien ya firmó un papel en donde transfiere su casa, todavía no hicieron escritura pública. Que el mencionado los autorizó que le alquile la casa y estos Musso Peleato le dan un porcentaje de dicha locación (fs.399). Fin segundo cuerpo.-

Informes del Banco de Santa Fe de movimientos de la cuenta y del Banco Credicoop quien acompaña resúmenes digitalizados de movimientos de cuentas de los encausados Musso Peleato (fs.601/8),

Informe del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial el cual remite recibos de cobro de haberes del Sr. Musso (fs.613/44);

Declaraciones testimoniales de Ricardo Santiago Musso, padre y suegro respectivamente de Ricardo Musso y Analía Peleato. Que el mencionado refiere que su hijo la ayudaba a su madre en la peluquería y tenía canje de revistas, que tenía una imprenta chica con una máquina chiquita (fs. 971/972).

Declaración de Juan Carlos Acosta,(fs.975) y Francisca Teresa Chamorro esta refiere que trabajó en la Municipalidad y que Musso era Secretario de Prensa, y a Analía Peleato la conoce porque le compraba cosas en la tienda. Que prestó servicios la dicente en el área de promoción social ocupándose de la necesidad de la gente, que nunca manejó dinero, que daban órdenes de compra de alimentos, pasajes de colectivos, etc. Que después de la muerte de Seco Encina, en una campaña, Ricardo Musso expedía órdenes de compra de materiales poniendo abajo la leyenda "Promoción Social", y firmaba el, y luego le llegaban a la dicente las boletas para pagar, porque en realidad la declarante era la encargada de emitir esas órdenes, y sin embargo venían a cobrar órdenes de pago firmadas por Ricardo Musso y Natalia

Hoyo, que la dicente no había autorizado, y los montos eran bastantes altos. Los Comerciantes pudieron cobrar pero les aclaró que solo podrían hacerlo si estaba la firma de la dicente, y ahí fue que presentó su renuncia por las irregularidades. Que desconoce la declarante donde iban los materiales, ya que no controlaba nadie el destino de dichos productos adquiridos con órdenes. Que en el caso de las órdenes que la dicente firmaba iba a controlar la asistente social la entrega de los mismos, no así en el caso de la órdenes firmadas por Musso y Hoyo no se sabía porque la declarante no sabía menos iba a saber la asistente social. Que también relata sobre irregularidades en el comedor del barrio El Triángulo (fs. 978/979).

Declaracion de Cristian Marcelo Chantiri, quien refiere que comparte el mismo espacio político del encartado, y que este ocupó cargos en la función pública. Que cualquier compra debe estar aprobada por la oficina de control (fs. 1006/1007).

Declaracion de Natalia Andrea Hoyo (fs. 1010/1011), Y Tomás Vicente Rubianes quien refiere que es colaborador en una empresa familiar llamada "Autoservicio La Familia" que ha recibido órdenes de compra del Sr. Ricardo Musso (fs. 1114/1115).

Declaracion de Elida Griselda Buyatti, Gabriela Beatríz Zampar y Miguel Angel Nuñez, el cual dice ser albañil, y refiere haberle hecho changas a los encartados (fs 1020/1025).

Declaración de Carlos Alberto Garcia Vázquez, agrimensor y dice que Musso le encarga trabajos. Que Ricardo Musso compro un inmueble en calle Corrientes entre Sarmiento y Sáenz Peña, allí el dicente hizo una mensura clásica, y la división era de 20 por cincuenta metros en total, presume que debe ser en el año 2009. Que el otro trabajo es en calle Belgrano entre Juan XXIII y Alderete Mendez, se hizo en el año 2010, los propietario son Cattarozzi y Hoyo. Que cuando el dicente hizo la mensura en calle Corrientes se hizo subdivisión en dos lotes, y tiene entendido que ya fueron



Poder Judicial

LIBRO DE AUTOS Y SENTENCIAS N° 18
Of. de Gestión Judicial del Distrito Judicial N° 70
RESOLUCION Nro. 536
FOLIO Nro. 179

vendidos esos dos lotes. Que a los trabajos se los encargaba Ricardo Musso (fs. 1083/1084).

Declaración de Maximiliano Antonio Irale quien reconoce que Musso adquiría materiales de su negocio, que las compras se hacían con regularidad y fueron hechas durante un año seguido. Que las compras eran de cemento, arena, cal, el grueso de la construcción, etc.. Que las fincas a las que se mandaba era una calle 9 de julio frente a la plaza, entre calle Sarmiento y Mitre, y la otra esta en calle Juan de Garay al 1900 que es la vivienda particular de Ricardo Musso (fs. 1085/1086).

Declaracion de Maria Soledad Irale quien dice que lo atendía a Musso cuando iba al comercio. Que la Municipalidad de Vera compraba de vez en cuando (fs. 1087/1088).

Declaracion de Gastón Luciano Irale qUien refiere que compraban en su negocio y que llamaba Analia Peleato por teléfono y se cargaba a la cuenta de Ricardo Musso (fs.1089/1090).

Copia del plano de mensura aportado por Carlos Garcia Vazquez (fs.1091/2); Informe del Intendente Municipal Dr. Reynaldo Fabbroni el que informa entre otras cosas que Ricardo Musso ocupo varios cargos como ser Secretario de Prensa y Difusión, y Secretario General y Director del Túnel Subfluival Santa Fe-Parana. Que las ordenes de compra, como las de pago pueden ser emitidas por un Secretario. Que la misma son controlada por un órgano de control a cargo de la Sra. Griselda Buyatti quien refrenda las órdenes de compra y las ordenes de pago (fs. 1130).

Informe de la Dirección Nacional de Migraciones la cual indica las salidas del país hacia estados extranjeros por parte del Sr. Ricardo Musso (fs.1137/39);

Pericia Contable y declaración del CPN German Perez, Perito Contador Oficial del Poder Judicial. (fs. 1265/1276)

Que se desprende de todas estas probanzas una clara responsabilidad de Ricardo Musso en el enriquecimiento ilícito de funcionario público, y que este no ha justificado debidamente la evolución patrimonial tenida, ya que de tener ingresos provenientes de actividades comerciales incipientes como ser una imprenta pequeña, un puesto de canje de revistas, etc., luego de comenzar la actividad pública y en pocos años pasan a gozar de propiedades, vehículos, adquisición de electrodomésticos, compras de materiales de la construcción, etc. Que es un elemento fundamental la declaración aclaratoria del perito contador a la hora de valorar las responsabilidades de los mismos, atento que el perito expresamente aclaro que en la pericia contable no se habían incluido aquellos inmuebles no registrados a nombre del matrimonio hoy procesado, pero los cuales pertenecen a los mismos por boletos de compra y venta, usufructuando además los frutos de los mismos y en algunos casos efectuando refacciones edilicias y mejoras. Todo esto nos indica un movimiento de dinero que no se condice con los sueldos pagados y percibidos durante la carrera pública del encartado. Que el mejoramiento patrimonial del involucrado en los hechos, se produce luego del inicio de la carrera de funcionario que vino desarrollando el ciudadano Musso, el cual antes solo tenía pequeños emprendimientos.

III) CALIFICACION LEGAL: Es sabido que el juicio abreviado es un mecanismo que a partir del acuerdo al que se arriba entre el Ministerio Público de la Acusación y la Defensa, aunado al reconocimiento o conformidad del propio imputado sobre la materialidad del hecho y su intervención en el mismo se arriba a lo que se conoce en doctrina como "verdad consensuada" que permite al juzgador imponer directamente la pena pactada verificando la razonabilidad del acuerdo y la libre voluntad del imputado, conservando la facultad de no aprobar el acuerdo.



Poder Judicial

LIBRO DE AUTOS Y SENTENCIAS N° 18
Of. de Gestión Judicial del Distrito Judicial N° 18
RESOLUCION Nro. 536
FOLIO Nro. 180

Las facultades de los Magistrados para realizar el control jurisdiccional sobre el acuerdo, en principio se encuentran limitadas, entre las que se incluyen legalmente la de modificar la negociación variando la calificación legal o aplicando atenuantes o eximentes, pero siempre cuando sea de beneficio para el imputado.

En esta actividad debemos tener presente la razonabilidad de los actos de gobierno y la garantía de legalidad (artículos 1 y 16 C.N.), fuentes de la que emana que todo acto de autoridad debe encontrarse debidamente fundado y motivado. Se debe acudir entonces a una interpretación sistemática de las normas, en función de la armonización con los principios y reglas constitucionales.

El control de legalidad es un imperativo legal y constitucional sin que ello importe una intromisión en la acción de persecución -que es una facultad plena del fiscal- ni tampoco que se pierda imparcialidad o independencia al analizar el acuerdo; es simplemente una obligación inherente a la función de la judicatura.

Sostener lo contrario no tendría sentido la intervención del juez. No obstante no se puede obviar en los términos del artículo 32 inc. 2º de la Convención Americana de Derechos Humanos que los derechos de las partes se encuentran limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

La doctrina expresa que "La ley exige como condición esencial del acuerdo que se exprese concretamente sobre qué hecho material imputado se habrá de acordar, indicando cual es la calificación legal que se le acuerda y respecto de ese hecho considerado típico cual es la pena que el fiscal solicita. Los datos objetivos constituyen una relevante información brindada al juez a fin de que someta a verificación de congruencia el hecho sobre el cual ha formado el proceso al

imputado) que resultará en principio, la base de la sentencia. Indudablemente el requerimiento resulta esencial y es el eje del acuerdo toda vez que su referencia en la petición conjunta de trámite abreviado permitirá al juez analizar el objeto sobre el que se acuerda y las condiciones de legalidad del mismo". (Cortazar, Maria Graciela; "Estudios sobre el nuevo Código Procesal Penal de Santa Fe", Lerner 2009, pag. 289).

En la ocasión, el acuerdo firmado por las partes, respeta los estándares mínimos de adecuada y razonable fundamentación, motivación y logicidad. No se ha afectado, reitero, el principio de congruencia, se ha respetado el debido proceso y el derecho de defensa. Por lo tanto conforme al hecho imputado a Ricardo Adrian Musso y las consideraciones plasmadas en el acuerdo de procedimiento abreviado, en consonancia a las evidencias colectadas y circunstancias valoradas, su conducta se subsume en los delitos de: Enriquecimiento ilícito de funcionario público, (268 inc. 2 del Código Penal) en calidad de autor (art. 45 del CP), tal como bien oportunamente lo ha reseñado al Cámara de Apelaciones al confirmar el procesamiento.

IV) PENA: en mérito a lo reseñada, la pena solicitada por el Ministerio Público de la Acusación, DOS años de ejecución condicional, individualización y modalidad que resultan proporcional a la gravedad del injusto y la culpabilidad del autor exigidos por lo Constitución Nacional y Convenciones Internacionales conjugadas con el material de cargo incorporado y adecuada en pos de las finalidades de adaptación social del condenado (arts.16, 19,75 inc. 22 de la Constitución Nacional y 5 Y8 C.A.DH y 9 PIDC y P entre otras, art. 40 y 41 del Código Penal), imponiéndose además las siguientes reglas de conducta, tal como lo refiere el art. 27 delCP: 1- Fijar domicilio el que no podrá variar sin previa



Poder Judicial

LIBRO DE AUTOS Y SENTENCIAS N° 18
Of. de Gestión Judicial del Distrito Judicial N° 18
RESOLUCION Nro. 536
FOLIO Nro. 181

autorización judicial, 2- Abstenerse de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas y 3- No cometer delitos dolosos.

Inhabilitación: Que las partes no han arribado a un acuerdo en cuanto a la pena de inhabilitación que dispone el tipo legal.

Así la defensa refiere que por aplicación de la pena más benigna, deberá imponerse un a pena de inhabilitación igual al máximo de la pena acordada (dos años), toda vez que el hecho imputado imputado tiene su génesis en el año 1996, y en ese momento el tipo legal disponía inhabilitación por un plazo temporal, y que reformas posteriores lo modificaron. Que por ese motivo, la inhabilitación perpetua especial no puede aplicarse a su defendido.

Que la fiscalía resiste ese pedido. Indica que debe aplicarse la inhabilitación perpetua, toda vez que así lo dispone la ley vigente y que no son observables las manifestaciones de la Defensa.

Y a dichos efectos debo de decir que ha quedado acreditado que el Sr. Musso ha ejercido la función pública desde al año 1996 en adelante.

Si bien la idea de diseñar un tipo penal tendiente a reprimir la conducta de quienes en ejercicio de la función pública se enriquecieran ilegítimamente fue gestada en nuestra doctrina penal en los años 30 del siglo pasado, a raíz de que se había observado a simple vista grandes aumentos patrimoniales de algunos funcionarios ocurrido tras pocos años de desempeño en un cargo público, con lo que el desconocimiento de la razón legítima de semejante aumento produce en el ciudadano la sospecha sobre una actuación non sancta de aquel.

Actualmente el marco referencial de la legislación está dado por la reforma constitucional del año 1994, concretamente el art. 36 de la Constitución Nacional y la Convención Interamericana contra la Corrupción, (Ley 24795,

sancionada el 4/12/1996) lo que motivó en el año 1999 la sancion de la Ley 25.188 denominada Etica en el Ejercicio del Fución Publica y la última reforma de la ley 27014.

La asuncion de un cargo publico comporta un deber semejante, un deber de especial pulcritud y claridad en la situacion patrimonial.

Queda claro que el incremento patrimonial de Musso no solo se produjo en el año 1996, sino que fué dándose en el tiempo y recién el año 2013, con la denuncia el mismo se hizo evidente, y que fúe allí que se lo imputó y se le requirió explicaciones. Y que allí por lo tanto se configuró el delito. Cuando al haberselo requerido no justificó sus ingresos. En definitiva ese es el momento para definir la legislacion aplicable, y por lo tanto la inhabilitacion que corresponde aplicar es la de Perpetua y absoluta, tal como lo dispone la ley vigente al momento del hecho.

VII- COMPUTO: Se practicará firme que estuviere el presente.

En definitiva, atento a lo expuesto, en nombre del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe,

RESUELVO: I- Condenar a Ricardo Adrian Musso, por el delito de Enlos delitos de Enriquecimiento ilícito de funcionario publico, (268 inc. 2 del Código Penal) en calidad de autor (art. 45 del CP) a la pena de dos (2) años de prisión de cumplimiento condicional e inhabilitacion absoluta perpetua y costas del proceso (arts. 5. 29 inc. 3, 40. 41, del C.P. y 343 del C.P.P.). Imponer las siguientes reglas de conducta: 1- Fijar domicilio el que no podrá variar sin previa autorizacion judicial, 2- Abstenerse de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcoholicas, 3- No cometer delitos dolosos y 4- notificar de la presente al Patronato de Liberados

II.- Diferir el cómputo de la pena impuesta hasta tanto adquiriera firmeza el presente.



Poder Judicial

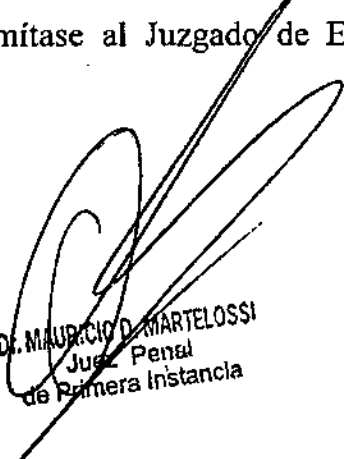
LIBRO DE AUTOS Y SENTENCIAS N° 18
Of. de Gestión Judicial del Distrito Judicial N° 18

RESOLUCION Nro. 536

FOLIO Nro. 182

III- Sobreseer a Elsa Analía Peleato de los delitos de Enriquecimiento ilícito de funcionario público, (268 inc. 2 del Código Penal) en calidad de autor (art. 45 del CP).

Regístrese, publíquese y firme que estuviere, remítase al Juzgado de Ejecución Penal que corresponda y al Patronato de liberados.


Dr. MAURICIO D. MARTELOSSI
Juez Penal
de Primera Instancia

